

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A EDGAR GUILLERMO VALLEJO GUARÍN, LUIS NORBERTO CUELLAR VELEZ, NOHELIA CUELLAR VELEZ, GLADYS DEL CARMEN CUELLAR VELEZ, GONZALO DE JESUS CUELLAR VELEZ, JAIME CUELLAR VELEZ, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2017-094-2** (Radicado de Fiscalía 7087 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto del 15 de diciembre de 2017, siendo afectado (a) TERESA DE JESUS GUARIN Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentran vinculados los siguientes bienes:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-94885 ubicado en la Carrera 17 con Calle 7 y 8 Avenida Ricaurte edificio Malibú apartamento 1102 de Pereira – Risaralda.
2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-94837 ubicado en la Carrera 17 con Calle 7 y 8 Avenida Ricaurte edificio Malibú parqueadero 5 de Pereira – Risaralda.
3. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-152648 ubicado en la hacienda Trocadero Lote 4 A de Pereira – Risaralda.
4. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-101870 ubicado en la Calle 14 con Carrera 19 y 20 Unidad Residencial el Palmar de Pinares Torres 3 Apto 801 de Pereira – Risaralda.
5. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-101782 ubicado en la Calle 14 con Carrera 19 y 20, Unidad Residencial el Palmar de Pinares Parqueadero S-02 de Pereira – Risaralda.
6. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-101783 ubicado en la Calle 14 con Carrera 19 y 20, Unidad Residencial el Palmar de Pinares Parqueadero S-03 de Pereira – Risaralda.
7. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-154837 ubicado en el sector paraje Cerritos Lote Maraca y ciudad Campestre Lote # 1 de Pereira – Risaralda.
8. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-15050 ubicado en el Lote 27 MZ.D, Urbanización el Jardín de Pereira – Risaralda.
9. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-10845 ubicado en la Carrera 8 Calle 2 de la Virginia – Risaralda.
10. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-58747 ubicado en la B. la Playa Carrera 3 # 8 A – 16 de la Virginia – Risaralda.

11. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-73871 ubicado en la Calle 2 con Carrera 8 # 8 – 10 de la Virginia – Risaralda.
12. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-73872 ubicado en la Calle 2 con Carrera 8 de la Virginia – Risaralda.
13. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 297-5393 ubicado en la vereda Cruces la Bella de Balboa – Risaralda.
14. Inmueble identificado con 50C-1439848 ubicado en la Calle 74 # 13 – 37 Edificio Hotel Avenida Chile Suite 918 Calle 74 # 13 – 37 Suite 918 de Bogotá – D.C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 19 de febrero de 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 23 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de 2017.
En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con requerimiento de extinción del derecho de dominio emitido el 21 de noviembre de 2017, por la Fiscalía 32 Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT, respecto varios bienes de Edgar Guillermo Vallejo Guarín y miembros de su núcleo familiar. Sírvase proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Por Secretaría notifíquese esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 a 140 de la norma mencionada a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales ubicados fuera de la ciudad de Bogotá, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ